Toluca de Lerdo México; 15 de noviembre de 2022

**DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**

**H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE**

**Y SOBERANO DE MÉXICO.**

 **P R E S E N T E.**

Los Diputados Alonso Adrián Juárez Jiménez y Enrique Vargas del Villar, quienes suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38, fracción II; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, se presenta la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO**, al tenor del siguiente:

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

El Estado de México necesita una política pública efectiva para proteger a personas defensoras de derechos humanos y periodistas. Este trabajo parlamentario busca garantizar la seguridad e integridad física mejorando el mecanismo planteado para ese fin en el marco jurídico vigente.

En el Grupo Parlamentario de Acción Nacional consideramos que la crisis de derechos humanos en la que nos encontramos en nuestro país está marcada por la impunidad, que permite que las violaciones a sus derechos continúen y por la falta de confianza en las instituciones.

Estamos convencidos de que todas y todos los mexicanos tenemos derecho al ejercicio de la libertad de expresión y por ello se genera este trabajo parlamentario con la finalidad de colocar en la agenda legislativa este tema tan importante. SAe plantea esta iniciativa al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada el 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, estableció por primera vez los derechos humanos que deben protegerse en el mundo entero, dentro de los cuales se manifiesta en su artículo 19, que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión. Este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras [[1]](#footnote-1)por cualquier medio de expresión.

Por otra parte, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, proclamada el 9 de diciembre de 1998 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, reconoce la defensa de los derechos humanos como un derecho en sí mismo, y estipula la necesidad de garantizar protección a las y los defensores de los derechos humanos en el contexto de su labor. [[2]](#footnote-2)

Asimismo, la Agenda 2030, para el Desarrollo Sostenible adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece como su Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16, el “Promover Sociedades Justas, Pacíficas e Inclusivas” mediante la protección de las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales, siendo la defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión[[3]](#footnote-3), derechos humanos consagrados en el derecho internacional, en nuestra Carta Magna y nuestra Constitución Local.

En este tenor, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 6 y 7, que la manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa; y establece que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, por lo que no se puede restringir este derecho[[4]](#footnote-4). Aunado a lo anterior manifiesta que ninguna ley, ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, y que en ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.[[5]](#footnote-5)

Bajo esta directriz jurídica la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 5, que toda persona en el Estado de México tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. En este sentido el derecho a la libertad de expresión se encuentra consagrado como un derecho humano, al que ninguna ley, ni autoridad puede censurar, ni coartar.

Recordemos que el 31 de mayo de 2021, entró en vigor la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, la cual representa un paso trascendental en el reconocimiento de la actividad periodística como de interés público, la cual debe ser tutelada y protegida por el Estado y los municipios. Mediante dicha Ley se dio paso a la creación del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México.

Sin duda alguna, la citada Ley representa un avance significativo desde el ámbito legislativo y de hechura de políticas públicas en materia de protección integral a periodistas y personas defensoras de los derechos humanos, la cual debe seguir avanzando a partir de un proceso de mejora continua que permita resolver de forma eficaz y eficiente los desafíos y retos actuales que implica el ejercicio del periodismo y la protección de los derechos humanos en nuestra entidad.

Hoy, no es un secreto que la libertad de expresión en México, enfrenta una de sus etapas más dolorosas en nuestro país, pues de acuerdo a la asociación internacional “Reporteros sin Fronteras” en los últimos 20 años, más de un centenar de periodistas han muerto por causas asociadas a su labor; es así que México desde hace tres años, encabeza la lista como el país más peligroso del mundo para las y los periodistas. Dicha organización también ha señalado que los mecanismos para protegerlos requieren de una mayor solidez y recursos para poder hacer frente a esta realidad, ya que los entornos de violencia y criminalización contra el gremio periodístico han aumentado considerablemente en los últimos años.

Diariamente en muchos rincones de nuestro país y entidad, del sur al norte, del este al oeste, miles de personas salen diariamente de sus hogares para defender los derechos humanos y para ejercer el periodismo, desafortunadamente, en ocasiones son víctimas de amenazas, agresiones, e incluso de ataques letales.

Cuando un periodista o un activista es víctima de agresiones por el ejercicio de su labor, no solo se generan efectos que atentan contra su vida e integridad, sino que también provocan consecuencias que restringen y limitan severamente los derechos fundamentales de los pueblos y la sociedad, y que coartan la libertad de expresión como instrumento de contrapeso y de supervisión al ejercicio del poder, y como pilar de un Estado democrático.

Tal como la ha manifestado la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH), las agresiones contra periodistas son un ataque directo a la sociedad, ya que la labor de quienes ejercen el periodismo es imprescindible para tomar decisiones, participar en asuntos públicos, ejercer un rol activo en la sociedad y para garantizar la democracia.

Para Acción Nacional la necesidad histórica de fortalecer los mecanismos para proteger la libertad de expresión y el derecho a defender los derechos humanos, es una exigencia social que los poderes públicos debemos escuchar y atender. De que hay la relevancia e importancia de la presente iniciativa, la cual tiene por objeto fortalecer el Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México.

**A T E N T A M E N T E**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ**  | **DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR** |

Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO No.\_\_\_**

**LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona una fracción XVI recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 2; se reforma la fracción III y se adicionan los incisos d) e) y f) del artículo 6 de la Ley Para La Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a XV…

**XVI.** **Persona Defensora de Derechos Humanos: Las personas físicas que actúan individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos social, cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos;**

**XVII. Persona Peticionaria: Persona que solicita Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de protección ante el Mecanismo;**

**XVIII. Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;**

**XIX. Plan de protección: Al conjunto de acciones para aumentar las capacidades y disminuir las vulnerabilidades, amenazas y exposición de riesgos de la persona beneficiaria, para lo cual se le otorgarán lineamientos, Medidas Preventivas y/o de Protección, según el caso con la finalidad de garantizar la vida, seguridad, integridad y la labor de las personas beneficiarias, sus familiares y personas vinculadas a ellas;**

**XX. Procedimiento Extraordinario: Procedimiento que deriva en Medidas Urgentes de protección con el fin de preservar la vida e integridad de la persona beneficiaria.**

Artículo 6.- Serán invitados permanentes con derecho a voz, los titulares o representantes de:

I a II…

III. Los titulares de las presidencias de las siguientes comisiones **y comités legislativos:**

a) Comisión de Procuración y Administración de Justicia;

b) Comisión de Derechos Humanos;

c) Comisión de Trabajo y Previsión y Seguridad Social;

**d) Comisión de Seguridad Pública y Tránsito;**

**e) Comisión de Participación Ciudadana;**

**f) Comité Permanente de Comunicación Social;**

**TRANSITORIOS**

**Primero.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**Segundo.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**Tercero. -** Las disposiciones reglamentarias y normativas para operativizar este decreto se deberán expedir dentro de los siguientes 90 días naturales a la publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_ días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

1. <https://news.un.org/es/story/2018/11/1447331>, consultado el 29 de Agosto 2022 [↑](#footnote-ref-1)
2. <https://www.humanium.org/es/ddhh-texto-completo/>, consultado el 29 de Agosto 2022 [↑](#footnote-ref-2)
3. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>, consultado el 29 de Agosto 2022 [↑](#footnote-ref-3)
4. <https://www.amedi.org.mx/el-derecho-a-la-informacion/>, consultado el 29 de Agosto 2022 [↑](#footnote-ref-4)
5. <https://economipedia.com/definiciones/libertad-de-prensa.html>, consultado el 29 de Agosto 2022 [↑](#footnote-ref-5)